

Sociedades comerciales

Ley 16060:

“ Habrá sociedad comercial **cuando 2 o más personas físicas o jurídicas** se obliguen a **realizar aportes** para aplicarlos al ejercicio de una **actividad comercial organizada**, con el fin de **participar en las ganancias o soportar las pérdidas** que ella produzca”.



*La sociedad comercial es un **contrato**. La naturaleza jurídica de este negocio es, entonces, contractual aplicándose las normas generales de interpretación y reglas de ejecución ya estudiados anteriormente.*

Sociedad comercial o Soc. Civil

*Para saber si una sociedad es civil o comercial habrá que analizar: **cuál es su objeto y cuál es el tipo adoptado.***

- *Si su objeto es uno de los actos de comercio dispuestos en el Derecho Comercial, será comercial.*
- *Si su objeto es civil pero adopta un tipo de los dispuestos en la Ley, entonces también será comercial más allá de su objeto.*
- *Fuente: [Derecho comercial.edu.uy](http://Derecho.comercial.edu.uy)*

Las sociedades comerciales son sujetos de derecho desde la celebración del contrato tiene la capacidad de adquirir derechos y obligaciones.

Consecuencia de la atribución de la personería jurídica:

identidad	Capacidad de obrar: aptitud para adquirir bienes y derechos y para ser sujeto de relaciones jurídicas y celebrar contratos. Diferenciación entre la actividad social y la actividad de los socios. Es la sociedad la que experimenta pérdidas y ganancias
<i>Capacidad para la conformación de un patrimonio social con los aportes acordados, diferenciado del patrimonio de los socios</i>	Personería jurídica y aportes: los socios hacen o prometen efectuar aportes de bienes. La sociedad es acreedora de los aportes. Diferenciación patrimonial respecto de los socios que integran la sociedad
Capacidad procesal	La sociedad puede comparecer en juicio como actora, demandada o tercerista

sociedades



Tipo social:

son las formas de organización societaria



Sociedades colectivas: los socios tiene responsabilidad ilimitada(con todo su patrimonio), solidaria (resp todos o cualquiera) y subsidiaria (1º patr social y luego el patr personal)por las deudas sociales.

Sociedades en comandita simple y por acciones:

Socio comanditado	Responde como socio colectivo
Socio comanditario	Responde de acuerdo a sus aportes

Sociedades de responsabilidad limitada :su capital se divide en cuotas indivisibles y los socios no responden por las deudas sociales.

Sociedades anónimas:

El capital se divide en acciones y los socios no responden personalmente por las deudas

Sociedades de capital o industria

Socio capitalista	Responde como socio colectivo
Socio industrial	Responde hasta concurrencia de ganancias no percibidas

Inicio y fin de la personería jurídica

a. Inicio: celebración del contrato: La sociedad adquiere calidad de sujeto jurídico en cuanto se celebra el contrato, con independencia de los vicios o carencias formales que puedan afectar la validez del contrato

b. Fin: cancelación de la inscripción: a sociedad disuelta conserva su personalidad

jurídica a los efectos de proceder a la liquidación.

Una vez que el registrador da la baja a la sociedad comercial, la personalidad jurídica se extingue.

Contrato social

Debe celebrarse en escritura pública o en documento privado con firmas certificadas por escribano.

Incluye los caracteres comunes a todos los contratos :

Consentimiento, objeto, capacidad y causa.
Y la ley 16060 en el art 6 detalla los elementos constitutivos del contrato social.

Características del contrato

- a. es un contrato **plurilateral** porque es celebrado por más de dos personas.
- b. es un contrato de **organización** porque es celebrado con el ánimo de colaborar en forma organizada.
- c. Es un contrato **consensual** porque no se requieren solemnidades cuya inobservancia afecte la validez del contrato.
- d. Es un contrato **oneroso** porque cada socio se obliga en beneficio de los demás y del propio. De la utilización en común de los bienes aportados todos sacan provecho.
- e. Es un contrato que **da nacimiento a un nuevo sujeto de derecho**. El contrato de sociedad comercial es un contrato que tiene la particularidad de dar nacimiento a una persona jurídica.

Fuente: Derecho comercial.edu.uy

Elementos

individualización	De quienes lo celebran
Tipo social	Previsto por la ley
Denominación	Que se forma libremente.
Domicilio	Departamento, ciudad o localidad donde se establezca la administración
Objeto	O actividad a realizar.
Capital	En moneda nacional
Aportes	
Régimen de las ganancias y las pérdidas	De no determinarse se repartirá en forma equitativa a sus aportes.
Administración y representación	
plazo	Que no superara los treinta años.

Inscripción registral	Debe inscribirse en el registro general de comercio a los treinta días de su otorgamiento. En el caso de las SA debe realizarse con anterioridad una auditoria interna de la nación.
publicación	Es necesaria para las SA y las SRL. Se solicita que un extracto del contrato sea publicado en el diario oficial y otro diario de la localidad.

Modificaciones a la estructura societaria.

transformación	fusión	escisión	Disolución y liquidación
Es cuando una sociedad cambia el tipo social por otro ej SRL a SA	Dos o mas sociedades se convierten en una nueva sociedad. Ej: fusión por creación ($a+b=c$) Por absorción ($a+b=a$)	Se transmiten partes del patrimonio de una sociedad a una o varias que ya existen.	Causas de disolución: Decisión de los socios. Finalización del plazo. Cumplimiento del fin u objeto de la sociedad Perdidas,, quiebra, fusión o escisión, realización de una actividad ilícita. Etc art 159

Sociedades en formación	Sociedad irregular	Sociedades de hecho
<p>Son denominadas de esta forma las sociedades que están en proceso de constitución y dentro de los plazos legales para su inscripción y publicación</p>	<p>Son aquellas sociedades que han celebrado el contrato social pero no han cumplido con los plazos establecidos para los demás requisitos. Ej en la SA y SRL no se realizó su publicación.</p>	<p>Son las sociedades que realizan sus actividades, sin haber celebrado el contrato social.</p> <p>La responsabilidad de los socios es directa, solidaria e ilimitada. La representación la pueden realizar cualquiera de los socios.</p>